

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 4.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y REVOLVENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EL CUAL SERA DESTINADO A CUBRIR EL COSTO DE DIVERSAS OBRAS DE INVERSIÓN PUBLICA PRODUCTIVA, ASI COMO LAS COMISIONES QUE SE PACTEN CON CARGO AL CREDITO.

PAG. 3

ACUERDO.-

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

ESTADO FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

PAG. 11

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ, DEL POBLADO "CAÑON DE SANTA MARIA", DEL MUNICIPIO DE INDE, ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A NULIDAD Y ACTOS Y DOCUMENTOS. PAG. 13

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. SIMON BUENO SÁNCHEZ, DEL POBLADO "SANTA ROSA", MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO, RELATIVO A LA ACCION DE CONTROVERSIA AGRARIA Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 14

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL COMISARIO EJIDAL DE "EL TUNAL Y ANEXOS", DURANGO DEL POBLADO EL TUNAL Y ANEXOS MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., RELATIVO A ACCION DE NULIDAD Y RESTITUCIÓN.

PAG. 15

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. PRUDENCIO SÁNCHEZ DIAZ, JOSE CANO GUTIERREZ Y SIMON BUENO SÁNCHEZ DEL POBLADO "SANTA ROSA", EL ORO, DURANGO, RELATIVO A LA ACCION DE CONTROVERSIA AGRARIA Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 16



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito en cuenta corriente y revolvente hasta por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las comisiones correspondientes; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García, Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocalés respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa referida, encontró que la misma tiene como finalidad el que esta Representación Popular, autorice al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) en cuenta corriente y revolvente, con la finalidad de que el Municipio cumpla con mayor oportunidad, la ejecución de diversas obras de inversión pública productiva que la ciudadanía está demandando y que se encuentran contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

SEGUNDO.- Es importante destacar que el crédito referido tiene como característica esencial que el mismo deberá ser amortizado antes del término de la presente Administración Pública Municipal, sin afectar las finanzas públicas del Municipio y sin elevar el nivel de endeudamiento del mismo, lo que consideramos importante; pues con ello, se cubrirá el costo de obras, adquisiciones y servicios que al efecto prevé el Plan Municipal y los programas específicos de las mismas.

TERCERO.- Cabe destacar que el instrumento referido en el considerando anterior, ha resultado de gran apoyo para materializar el cumplimiento de las diversas acciones que son contenidas en los planes y programas municipales de desarrollo, siendo el caso que por la utilidad del crédito, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de septiembre del año en curso, aprobó un Resolutivo por el cual se autoriza a la actual Administración Pública Municipal a contratar el financiamiento con las características a que se ha hecho referencia; destacando de igual manera que por su naturaleza, el crédito que podrá gestionarse ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., requiere como fuente de pago del financiamiento que se obtenga, la afectación a favor del Banco acreditante, en el extremo, de las participaciones e ingresos que por disposición de la ley corresponden al citado Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 4

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), más las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir el costo de diversas obras de inversión pública productiva, así como las comisiones que se pacten con cargo al crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La ejecución de los proyectos que correspondan se harán dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se

precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito del Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el R. Ayuntamiento del Municipio acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos Registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, puedan ser efectuados indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurra a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de octubre del año (2004) dos mil cuatro.

Alejandro Herrera
DIP. ALEJANDRINO HERRERA BAILÓN
PRESIDENTE.

Héctor Carlos Quiñones
DIP. HÉCTOR CARLOS QUIÑONES AVALOS
SECRETARIO.

Jesús Edmundo Ravelo
DIP. JESÚS EDMUNDÓ RAVELO DUARTE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS
MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO IDEL PACHECO RODRIGUEZ.

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal que establece el procedimiento para la **ratificación o no ratificación** de los Jueces de Primera Instancia y Jueces Auxiliares del Poder Judicial del Estado de Durango a que se refieren los artículos 100 Constitucional, 52 y 98 Fracción VIII de su Ley Orgánica y

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 102 Constitucional y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura es el órgano desconcentrado encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, además de estar facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 89, 93 y 98 Fracción V de la propia Ley.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 52 y 98 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Estatal está facultado para hacer el nombramiento de los jueces para períodos de tres años quienes al término de su encargo podrán ser ratificados y si lo fueren por segunda ocasión serán inamovibles y sólo podrán ser privados de su encargo en los términos previstos por la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la ratificación o no de los Jueces de Primera Instancia y Auxiliares del Poder Judicial del Estado de Durango, con base al desempeño personal mediante el análisis de elementos de juicio

previsto en el presente acuerdo a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que para estar en posibilidad de dictaminar sobre la **ratificación o no** de los Jueces del Poder Judicial del Estado, se tomarán en consideración los elementos de juicio descritos en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, tales como: el desempeño que hayan tenido durante el ejercicio de sus funciones, la calidad de las sentencias, el grado académico con que cuente el juzgador así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente y los demás que se estimen pertinentes, siempre que tengan respaldo en acuerdos generales emitidos y dados a conocer cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de ratificación, así como los que resulten del análisis de las actas de visita ordinaria o extraordinaria hechas durante el período de gestión por la Dirección de Visitaduría Judicial al juzgado correspondiente, así como los que se deriven de los procedimientos de oficio y/o de queja que se hubieren promovido en su contra y le resultaren adversos al titular del Juzgado con imposición de sanción por falta grave.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal acordará dar inicio con el proceso de **ratificación o no**, recabando todos los elementos de juicio descritos en el artículo anterior los que habrán de tomarse en cuenta para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de dar inicio al procedimiento de **ratificación o no**, se le notificará mediante oficio personalmente al Juez, insertando los hechos pormenorizados que aparezcan consignados en las actas de visita ordinaria y/o extraordinaria que con firma autógrafa le fueron entregadas al Juez al momento de ser levantadas, así como los demás elementos de juicio precisados en el Artículo Segundo del presente acuerdo para que dentro del término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga, salvaguardando así la garantía de audiencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el examen de los elementos de juicio precisados en el Artículo Segundo del presente acuerdo, *✓* adminiculados en revisión y análisis con los hechos manifestados

por el Juez, se determinará si éste ha actuado con apego a derecho en el desempeño de su función, ratificándolo en su cargo, y en caso contrario se dictará una resolución fundada y motivada decretando la **no ratificación** del Juez por haber desatendido el buen desempeño que todo juzgador debe tener para ser ratificado en los términos del Título Quinto referente a la carrera Judicial, Capítulo Tercero relativo a la readscripción y ratificación de la citada Ley Orgánica

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

El presente Acuerdo General fue aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión Plenaria Ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



~~MAGDO. DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE~~

CONSEJO DE LA
PROTECCIÓN

LIC. JOSÉ A. MEDINA REYES
CONSEJERO

LIC. MOISES MOT
CONSEJERO

LIC. FRANCISCO J. REYES ESTRADA
CONSEJERO

LIC. JUAN TORO CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 SEP 2004

<u>CIRCULANTE</u>		<u>ACTIVO</u>
CAJA		7,641,180
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		136,431,214
INVENTARIOS	9,521,080	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-56,922	9,464,158
ALMACENES		52,207
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	36,469,816	
(-) FONDO DE GARANTIA	-4,000,748	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-5,941,209	26,527,859
PRESTAMOS EMERGENTES	55,927,337	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-3,616,826	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-9,665,901	42,644,610
PRESTAMOS DE CONSUMO	5,885,703	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-3,637,147	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-622,772	1,625,785
PRESTAMOS PROACER	11,650,587	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-165,757	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-1,951,089	9,533,740
LOTES CONSTRUIDOS		45,338
ACCIONES, BONOS Y VALORES		12,949,812
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		18,481,073
IVA ACREDITABLE		308,934
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		122,000
		265,827,909
<u>FIJO</u>		
HERRAMIENTAS		17,008
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		5,722
TERRENOS		18,461
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-788,048	651,178
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,447,240	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,578,024	869,216
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,205,031	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-807,207	397,824
EQUIPO DE COMPUTO	1,951,356	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,496,225	455,131
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-137,081	146,535
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		182,720
URBANIZACION DE TERRENO		24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		2,777,487
<u>DIFERIDO</u>		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,397,465	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-748,122	649,342
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-477,827	96,807
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	64,996	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-64,996	0
GASTOS ANTICIPADOS		108,682
		854,832
S U M A -->		269,460,227

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 SEP 2004

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	3,263,408
ACREDITADORES DIVERSOS	592,418
PROVISIONES DIVERSAS	16,836,744
IMPUESTOS POR PAGAR	1,063,693
ANTICIPOS DE CLIENTES	13,109
IVA TRASLADABLE	4,549,163
OPERACIONES CON UNIDADES	0
APORTACIONES AL PENSIONER	886,479
	27,804,991

F I J O

LOTES POR CONSTRUIR	6,579,700
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,467,135
	9,046,835

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	7,024
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	61,804,064
TOTAL DE PASIVO	98,662,914

PATRIMONIO

APORTACIONES PRESCRITAS	11,674,596
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	134,053,537
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	22,155,406
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	2,913,773
	170,797,313

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO -->

269,460,227

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	323,943,763
LOTES 4 GAVETAS	3,952
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.

Alicia Guadalupe Herrera Gallegos
CONTADORA GENERAL
C.P. ALICIA GUADALUPE HERRERA GALLEGOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 324/2003
 PROMOVENTE : ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ
 POBLADO : "CAÑÓN DE SANTA MARÍA"
 MUNICIPIO : INDÉ
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y
 DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 06 de Octubre de 2004

C. LETICIA SALCEDO RUBIO

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, en la que por desconocer su domicilio, este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarla a juicio por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en su carácter de apoderado legal de FIDEL HERNÁNDEZ DÍAZ, le demandan entre otras prestaciones, la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada de la comunidad de "CAÑÓN DE SANTA MARÍA", Municipio de Indé, Durango, el día veinte de junio de dos mil tres, única y exclusivamente a la indebida asignación que se hizo respecto de la parcela número 193 con superficie de 32-05-64.249 hectáreas a favor de la citada comunidad y, por consecuencia el mejor derecho de su representado para ser reconocido como titular de la parcela de mérito; **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico El Siglo de Durango, en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Indé, Durango, y en los Estrados de este Tribunal; quien deberá dar contestación a la demanda presentada en su contra a más tardar en la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la demandada **LETICIA SALCEDO RUBIO** las respectivas copias de traslado y los autos originales del presente juicio agrario, para que si así lo estima se imponga de las misma, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

°EXPEDIENTE : 025/2004
PROMOVENTE : SIMÓN BUENO SÁNCHEZ
POBLADO : "SANTA ROSA"
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONTROVERSIA AGRARIA Y NULIDAD DE
ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 15 de Octubre de 2004

CC. PEDRO SILLAS LUCERO.

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, en la que por desconocer sus domicilios este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María de El Oro, Durango y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que por auto de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por los Licenciados GERARDO TERAN HERNÁNDEZ e I. ORALIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Apoderados Legales de SIMÓN BUENO SÁNCHEZ, quien le demanda, entre otras prestaciones el cumplimiento del convenio de cesión de derechos de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve; por lo que se les emplaza para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Constitución número 514 sur, zona centro de esta ciudad de Durango, previniéndo para que a mas tardar en la fecha antes señalada de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas de su intención, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracciones I y V de la Ley Agraria; asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le serán hechas por estrados.

Quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición del interesado, para que en su momento se imponga de la misma, así como de los autos que integran el expediente que dio origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ

JCFL*anel

SECRETARIO DE ACUERDOS
DIA 15 DE NOVIEMBRE



EXPEDIENTE : 178/2002
PROMOVENTE : COMISARIADO EJIDAL DE "EL TUNAL
 Y ANEXOS", DURANGO
POBLADO : EL TUNAL Y ANEXOS
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTITUCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

Durango, Dgo., a 18 de Octubre de 2004

CC. CARLOS TORRES HERNÁNDEZ,
BRIGIDO TORRES HERNÁNDEZ Y
MARIO TORRES HERNÁNDEZ

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha once de octubre de dos mil cuatro, en la que por desconocer sus domicilios este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio y Estado de Durango, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que los Integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido "EL TUNAL Y ANEXOS", Municipio y Estado de Durango, les demandan, en su carácter de causahabientes de PEDRO TORRES SIERRA, entre otras prestaciones: "[...] la Nulidad Absoluta de la escritura privada número 3829, de fecha 18 de Febrero de 1966 [...]"; por lo que se les emplaza para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Constitución número 514 sur, zona centro de esta ciudad de Durango, previniéndolos para que a mas tardar en la fecha antes señalada den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas de su intención, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido derecho y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracciones I y V de la Ley Agraria; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les serán hechas por estrados.

Quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición de los interesados, para que en su momento se impongan de las mismas, así como de los autos que integran el expediente que dio origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 026/2004
PROMOVENTE : PRUDENCIO SÁNCHEZ DÍAZ, JOSÉ CANO GUTIÉRREZ Y SIMÓN BUENO SÁNCHEZ
POBLADO : "SANTA ROSA"
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONTROVERSIAS AGRARIAS Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 15 de Octubre de 2004

CC. OMAR MONARREZ RAMIREZ, PEDRO MONARREZ RAMIREZ, JESÚS MONARREZ SÁNCHEZ, PEDRO MONARREZ SÁNCHEZ, MANUEL SALGADO MARTINEZ, JOSE BLAS BUENO RAMOS, HUGO ALBERTO BUENO RAMOS, JUAN BUENO RAMOS, ANTONIO DIAZ GUTIERREZ, SAUL MATA RODRÍGUEZ, TEODULO SÁNCHEZ SALGADO, JOSE REFUGIO BUENO SÁNCHEZ, RAFAEL BUENO SÁNCHEZ, LUCIO SALGADO DÍAS, MARCELO SALGADO LUNA y ANDRES SÁNCHEZ DÍAZ, JOSE CONCEPCIÓN MONARREZ SÁNCHEZ, FIDEL BUENO DIAZ, PEDRO BUENO DIAZ, GERARDO CORRAL RUACHO, ROSA MARIA DÍAZ CORRAL, ANGEL MARTINEZ CORRAL, HECTOR MARTINEZ CORRAL, TEODORO MATA LOZOYA, HIGINIO SÁNCHEZ SALGADO, JOSE RAMON BRAVO GUTIERREZ, DIONISIO BUENO ZEPEDA, NOE DIAZ CORRAL y EDMUNDO SALGADO DIAZ.

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha once de octubre de dos mil cuatro, en la que por desconocer sus domicilios este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María de El Oro, Durango y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que por auto de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por los Licenciados GERARDO TERAN HERNÁNDEZ e I. ORALIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Apoderados Legales de PRUDENCIO SÁNCHEZ DÍAZ, JOSÉ CANO GUTIÉRREZ, y SIMÓN BUENO SÁNCHEZ, quienes les demandan, entre otras prestaciones la nulidad el Acta de Asamblea de fecha veintiséis de enero de dos mil dos, celebrada en la comunidad "SANTA ROSA", Municipio de El Oro, Durango, por lo que se les emplaza para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Constitución número 514 sur, zona centro de esta ciudad de Durango, previniéndolos para que a mas tardar en la fecha antes señalada den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas de su intensión, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 180 y 185 , fracciones I y V de la Ley Agraria; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les serán hechas por estrados.

Quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición de los interesados, para que en su momento se impongan de las mismas, así como de los autos que integran el expediente que dio origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ

JCFI.org



SECRETARIA DE ACUERDO
DGO 7 DURANGO DGO